



EB 2022/068

Resolución 123/2022, de 15 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por WAGEN GROUP RETAIL ESPAÑA, S.A.U. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de furgonetas para protección ciudadana”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Seguridad)

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de abril de 202, el poder adjudicador ha remitido al registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por WAGEN GROUP RETAIL ESPAÑA, S.A.U. contra la adjudicación del contrato “Suministro de furgonetas para protección ciudadana”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Seguridad), junto con el expediente administrativo de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

SEGUNDO: Trasladado el recurso a los interesados el día 2 de mayo, se recibieron las alegaciones de TECHNOLOGY AND SECURITY DEVELOPMENTS, S.L.(en adelante TSD) el día 10 de mayo.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta la representación de M.P.A. para actuar en nombre de la recurrente. Respecto a la legitimación, se observa que la recurrente impugna la validez de las dos ofertas mejor posicionadas que la suya. Consecuentemente, en el caso de que se acordara la exclusión de ambas resultaría ser la adjudicataria del contrato, supuesto en el que de la hipotética estimación de su pretensión obtendría un beneficio tangible, requisito que caracteriza la legitimación y necesario para interponer el recurso especial (artículo 48 de la LCSP).

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que los acuerdos de adjudicación podrán ser objeto de recurso.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador



En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los que a continuación se resumen:

a) Las “aclaraciones” sobre los detalles de las transformaciones que proponen solicitadas al adjudicatario impugnado (TSD) así como a la siguiente empresa en el orden de clasificación, UTE Autoelectricidad Ondo, S.A. – Goiko Auto XXI, S.L. (en adelante UTE GOIKO ONDO) suponen verdaderas subsanaciones y complemento de la documentación contractual presentada. En concreto,

- En relación a TSD, si bien no se ha tenido acceso a la memoria técnica pesentada, de las aclaraciones solicitadas se observan varios incumplimientos del Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT): (i) resulta evidente que no se han indicado las especificaciones de montaje en contra del apartado 7.5 del PPT, (ii) en contra de lo dispuesto en el apartado 7.3.2 del PPT no se han presentado planos, (iii) no se ha aportado el detalle técnico con expresión gráfica de la ubicación de las instalaciones eléctricas requeridas, en contra de lo dispuesto en el apartado 7.4 del PPT.
- En relación a la UTE GOIKO ONDO se alega que de una simple lectura de las “aclaraciones” resulta evidente que exceden de su significado y, además, incumplen el apartado 7 del PPT al no haberse presentado (i) planos acotados con los elementos de la dotación, (ii) distribución y ubicación plazas traseras y dotación mediante croquis, (iii) descripción gráfica del habitáculo conducción, (iv) descripción del montaje final instalación vidrios, (v) descripción gráfica de distribución por el vehículo



de preinstalación de cableados y (vi) distribución gráfica y escrita del cableado eléctrico.

b) Cabe destacar la importancia del proyecto de transformación en esta licitación, de ahí que el apartado 7 del PPT indique expresamente que toda la información solicitada en dicho apartado es obligatoria para determinar la validez de la oferta. No obstante, en el procedimiento de adjudicación se ha relativizado esta exigencia y se ha optado por dar una segunda oportunidad a los licitadores incumplidores que han podido así subsanar sus ofertas.

c) Una vez propuesta como adjudicataria del contrato, TSD comunicó que el modelo ofertado (Mercedes Benz Sprinter 316 CDI Tt) había desaparecido del mercado en venta comercial y propuso su reemplazo por el modelo Mercedes Benz Sprinter, 315 CDI TI. Este cambio fue favorablemente informado por la División de Parque Móvil señalando que el nuevo modelo iguala o supera las características técnicas del modelo anterior, lo cual coloca a TSD en una posición ventajosa en la licitación en la que (i) le permiten realizar una nueva oferta técnica que nada tiene que ver con la anterior, (ii) el propio informante valoró con mayor puntuación el modelo 316 que el 315 y (iii) mantiene el precio ofertado suministrando un modelo diferente al ofertado.

d) Finalmente, se solicita que se anule la resolución impugnada y se retrotraigan las actuaciones para que, con exclusión de las ofertas presentadas por TSD y UTE GOIKO ONDO se proceda a adjudicar el contrato a la recurrente.

SÉPTIMO: Alegaciones de TSD

TSD alega lo siguiente en oposición al recurso:

a) TSD cumplió con todos los requerimientos documentales del apartado 7 del PPT.



b) La Mesa de contratación pidió aclaraciones a todos los licitadores y no subsanaciones. Es jurisprudencia constante que sólo los defectos formales de carácter esencial pueden determinar la exclusión de un licitador, y en este caso no existían defectos de carácter esencial.

c) La recurrente deforma a su conveniencia la realidad de las aclaraciones solicitadas. En concreto, (i) en relación con el apartado 7.5 del PPT a TSD no se le pide que aporte las características técnicas del material usado ni las especificaciones del montaje, sino información adicional no establecida en los pliegos (fotos del montaje final o informe técnico de instalación), (ii) en relación con el apartado 7.3.2 del PPT se piden planos acotados sobre la distribución de los elementos del despiece (no sobre dichos elementos), (iii) en relación con el apartado 7.4 del PPT, hasta que la Administración no aclare la preinstalación de cableados, TSD no tiene que aportar nada.

d) El informe de la División de Parque Móvil de 3 de marzo de 2022, (i) goza de presunción de acierto y veracidad y se pretende refutarlo sin prueba alguna, siendo coincidente con las puntuaciones establecidas por la Mesa de contratación en fecha 14 de junio de 2021, que no han sido impugnadas, (ii) se emite en aplicación de la discrecionalidad técnica que asiste al órgano competente, sin que se demuestre que incurre en error de hecho, o que la resolución sea arbitraria o contraria a lógica, (iii) el apartado 11 del PPT, que no ha sido recurrido, permite autorizar variaciones al adjudicatario incluso una vez que se haya ejecutado el piloto.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador alega los argumentos que se resumen a continuación:

a) El propósito de la Administración de asegurar la adecuación completa de la transformación del vehículo a su uso específico de protección ciudadana queda refrendado y culmina en los trabajos dispuestos en la cláusula 11 del PPT. Así



es posible variar las soluciones y diseños iniciales del proyecto de transformación y/o realizar mejoras, todo ello bajo la supervisión de la Administración, a propuesta de ésta o con su conformidad expresa y fue precisamente este aspecto el que originó la decisión de no valorar en ningún caso la transformación y no considerarla parte de la oferta técnica. Consecuentemente, la solicitud de aclaraciones no supone la alteración de la oferta.

b) La solicitud de aclaraciones no supone la vulneración del principio de igualdad de trato, pues dicha solicitud se realizó a todas las empresas licitadoras.

c) No es cierto que la aclaración solicitada a la recurrente versara sobre cuestiones no especificadas en los pliegos, pues si bien no estaban expresamente enumerados en el apartado 7 del PPT constituyen un elemento de seguridad esencial.

d) Aún considerando que la información solicitada se llegara a considerar una aportación adicional de documentación, cabe señalar que contar con un proyecto de transformación lo más exhaustivo y preciso posible es preciso para determinar si el vehículo presentado por cada empresa, una vez transformado, es válido para el uso policial establecido.

e) En cuanto a la sustitución por la adjudicataria del vehículo 316 ofertado por el vehículo 315, el informe del Jefe de División del Parque Móvil concluye que se trata de un vehículo que iguala o supera la oferta inicial y que realizado el cálculo de la puntuación que obtendría resulta una valoración ligeramente superior, que es diferente a la valoración del modelo 315 ofertado por la UTE GOIKO ONDO, porque se corresponde con unas especificaciones y equipamiento diferentes.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El recurrente es el tercero en el orden de clasificación de ofertas e impugna la admisión de las que le preceden. El análisis de las cuestiones planteadas



comenzará por la que atañe a la admisión de la UTE GOIKO ONDO, contra la que se opone un único motivo de impugnación, ya que de desestimarse resultaría innecesario el análisis del resto de las cuestiones planteadas en el recurso, puesto que el recurrente en ningún caso podría optar a la adjudicación del contrato.

a) Sobre las aclaraciones solicitadas a UTE GOIKO ONDO

Alega la recurrente que las informaciones solicitadas a la UTE GOIKO ONDO exceden de la mera aclaración e incumplen el contenido de la cláusula 7 del PPT que exige aportar de forma obligatoria cierta información. Las cláusulas del PPT y del PCAP relevantes para la resolución de la cuestión planteada son las siguientes:

PPT

3.- TRANSFORMACIÓN. DISTRIBUCIÓN DE EQUIPAMIENTO INTERIOR Y EXTERIOR.

Dividiremos esta sección en varios subapartados:

- 3.1. Distribución interior del vehículo.
- 3.2. Equipamiento protección exterior del vehículo.
- 3.3. Materiales y tipo de acabados requeridos en la transformación.
- 3.4. Armeros.
- 3.5. Vidrios de policarbonato.
- 3.6. Cargadores de walkie talkies.
- 3.7. Señalización prioritaria
- 3.8. Instalación eléctrica.

Los requerimientos establecidos en este apartado son comunes para los dos tipos de vehículos salvo en aquellos aspectos en los que la afección de la diferencia de altura obligue a un desarrollo también diferente.

(...)

7.- PROYECTOS DE TRANSFORMACIÓN

Todo el estudio tanto **gráfico como escrito** debe hacerse en referencia al vehículo ofertado. No se valorarán referencias o estudios de montaje, realizados en otros modelos o similares.

Toda la información solicitada al licitador en este apartado 7 es obligatoria para determinar la validez de la oferta.



El licitador deberá presentar obligatoriamente en su oferta la documentación siguiente:

7.1 Descripción general del vehículo sin la modificación del carrozado con descripción gráfica y dimensiones en alzado, planta y perfil.

En cuanto al dimensionamiento se deberán incluir:

- Cotas exteriores principales.
- Cotas del habitáculo de conducción. Zona de las dos plazas delanteras.
- Cotas de habitáculo trasero. Zona de plazas traseras.
- Cotas de la zona útil de carga: longitud máxima, altura máxima, etc.

7.2 Descripción general del vehículo con la modificación del carrozado con descripción gráfica y dimensiones en alzado, planta y perfil.

En cuanto al dimensionamiento se deberán incluir:

- Cotas exteriores principales.
- Cotas del habitáculo de conducción
- Cotas de la zona útil de carga. Cotas del mueble de ubicación de dotación.
- Descripción gráfica de defensas exteriores:
 - Defensa delantera.
 - Rejilla parabrisas.
 - Rejilla cristales puertas delanteras.
 - Ventanas laterales y traseras de policarbonato.
 - Barra de techo apoyo salida trasera.
 - Plataforma escalón de apoyo en salida trasera.
 - Rejillas protección calandra, focos delanteros y todos los pilotos.

7.3 Descripción específica de la distribución interior del vehículo. (Descripción de todos los aspectos especificados en el apartado de transformación, distribución de equipamiento interior (apartado 3 de la base técnica).

7.3.1. Descripción de habitáculo de conducción. Se realizará una **descripción gráfica y escrita** con enumeración de componentes. (Zonas opacas y transparentes) y descripción de los mismos. Se incluirá en la misma al menos los siguientes elementos:

- Descripción de tipo de material y dimensionamiento del mismo
- Descripción y ubicación del sistema de luces y megafonía.
- Descripción del sistema de comunicaciones con el exterior del vehículo
- Descripción del sistema de iluminación.

Se realizará una *descripción gráfica* en planos de este habitáculo con despiece acotado de los elementos que constituyan la misma. Se incluirá un croquis tridimensional con el despiece montado y enumerado para conocer la ubicación de cada uno de los elementos. En ese plano se incluirá un cajetín con la enumeración del despiece, descripción dimensional y tipo de material con características de cada uno de los elementos del despiece.

7.3.2. Habitáculo de ubicación de plazas traseras y armarios de dotación policial.

Descripción de solución aportada según instalación solicitada en el apartado nº 3 de la presente base técnica en lo referente a estos aspectos.

La ubicación de material en estos vehículos se realizará en un armario dispuesto a tal efecto con sus sistemas de sujeción acordes a la dimensión de los elementos de dotación.

Se realizará una *descripción escrita* con enumeración de componentes y descripción de los mismos tanto de la parte trasera. Ubicación de asientos para operativos y dotación policial con todos sus componentes así como del armario de dotación policial.

Se realizará una **descripción gráfica** en planos de la distribución de la dotación en el armario con despiece acotado de los elementos que constituyan



la misma, inclusive cajones y carriles y sistemas de sujeción de la dotación e iluminación.

Se incluirá un croquis tridimensional con el despiece montado y enumerado para conocer la ubicación de cada uno de los elementos. En todos los planos se incluirá un cajetín con la enumeración del despiece, descripción dimensional y tipo de material empleado en la fabricación del mueble de ubicación, en caso de que lo hubiera, con características técnicas de cada uno de los elementos del despiece.

En el estudio se incluirá un apartado en el que se especifiquen las características de los materiales empleados en la transformación. Aislamientos, paneles laterales, etc.

7.4 Descripción del sistema eléctrico.

La descripción de este apartado se realizará estructurada en los siguientes apartados:

- Descripción del circuito eléctrico del puente de luces y focos estroboscópicos delanteros y laterales. Se hará una **descripción escrita y gráfica** de la ubicación distribución de cableados por el vehículo sobre un plano en planta del mismo. Se presentarán los esquemas eléctricos con las secciones y colores de cable empleados y la función a que van destinados. En esos planos irán descritos también todos los empalmes, pasacables y los cajetines de interconexión, así como su ubicación en el vehículo.
- Descripción de los circuitos con tomas de 12v de corriente continua.
- Descripción de la instalación del desconectador mecánico de todas las instalaciones adicionales a las que trae de serie el vehículo. La alimentación de todas las líneas de corriente adicionalmente instaladas pasarán a través de ese desconectador. A la salida de ese desconectador se colocará un repartidor de líneas de corriente del que se abastecerán todos los circuitos adicionales del vehículo. A la salida de cada una de las líneas se colocará su correspondiente sistema de control contra cortocircuito y sobreintensidad. Los elementos del sistema de protección de los circuitos deberán ir todos juntos y convenientemente fijados en una caja dispuesta a tal efecto. En la tapa de dicha caja se presentará un croquis con la ubicación, intensidad de los fusibles y denominación de la línea eléctrica que protegen.
- Descripción de la instalación del sistema eléctrico de corte de abastecimiento a través de la llave de contacto. Todas las líneas de corriente del vehículo incluso la que parte de la instalación de la oficina a través de su desconectador deberán de quedar sin alimentación cuando se desconecte la llave de contacto del vehículo. Para ello se deberá instalar un relé con mando desde el contacto, de dimensionamiento adecuado al consumo de todas las instalaciones adicionales que se solicita montar y que corte el suministro de corriente cuando se desconecte el contacto.
- Descripción **gráfica y escrita** de ubicación de las instalaciones eléctricas requeridas según el anexo "Preinstalación de cableados" del presente documento. Se describirá la distribución local de dichos cableados por el vehículo, las zonas de pasacables los cajetines de interconexión, tomas de corriente, etc.
- Ubicación de caja de elementos de protección contra cortocircuito y sobreintensidad de las diferentes líneas eléctricas que alimentan los elementos de la dotación policial.
- Descripción de sistema de alumbrado de los habitáculos delantero y trasero.

7.5 Solución adoptada en la adaptación de ventanas y vidrios de seguridad

Se incorporarán al menos los siguientes apartados:

- Tipo de material utilizado. Características técnicas.
- Especificaciones de montaje de cristales laterales y traseros de policarbonato.



7.6 Descripción del sistema de luces prioritarias instalado.

Se incorporarán al menos los siguientes apartados:

- Descripción del sistema de luces y megafonía instalados.
- Indicación del nº de leds en las diferentes zonas y cómo van agrupados.

7.7 Descripción de sistemas de protección exterior

Se incorporarán al menos los siguientes apartados:

- Descripción de la defensa delantera.
- Descripción de la rejilla de protección del parabrisas así como del mecanismo de desplazamiento y bloqueo de la misma.
- Descripción de rejillas de protección de focos delanteros y de todos los pilotos del vehículo. pilotos laterales.
- Descripción plataforma escalón de la parte trasera.
- Descripción de la barra de sujeción sobre marco trasero.
-

7.8 Proceso de transformación

El licitador deberá presentar un proceso de transformación lo más detallado posible, indicando el detalle de tareas a realizar, organización de trabajo, medios técnicos (instalaciones, maquinarias...) y humanos a incorporar para la correcta realización de la transformación requerida. Indicar los controles de calidad a aplicar en el proceso de transformación.

Las instalaciones de la empresa transformadora de vehículos deberán disponer de pabellón o nave cerrada de suficiente capacidad para la guarda y custodia del total de vehículos a transformar en cada ejercicio presupuestario y perfectamente habilitados para el cumplimiento de la normativa a aplicar en materia de prevención y riesgos laborales.

PCAP

24.2.- SOBRE B: OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS.

En este sobre debe/n presentarse el/los siguiente/s documento/s:

- OFERTA ECONÓMICA CON ARREGLO AL MODELO QUE FIGURA EN EL ANEXO III.1.
- ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO OFERTADO.

Asimismo deberán presentar:

1.- Proyecto de transformación. El proyecto de transformación deberá incluir lo solicitado en el punto 7 del Pliego de Prescripciones técnicas, para permitir al órgano de contratación validar la oferta presentada. Incorporará el equipamiento que se requiere instalar en los vehículos, planos y croquis explicativos de la adaptación del vehículo con la ubicación de dichos equipamientos, etc.

Por su parte, las aclaraciones solicitadas consisten en



- Aclaración sobre la adaptación de los armarios y del resto de elementos de la transformación que se proponen instalar en el vehículo de tipo 1 con las cotas de altura exterior del vehículo y sus dimensiones interiores. Asimismo, se debe aclarar si esas cotas afectan a la ubicación de elementos de dotación que vayan en dichos armarios, tanto de la solución concreta que se plantea, mediante planos acotados (alzado, planta y perfil) con los elementos de dotación instalados en esos muebles, como de la ubicación de esos muebles en el propio vehículo.
- Aclaración sobre la distribución y ubicación de las plazas traseras y elementos de dotación policial mediante croquis tridimensional, adecuado a cada tipo de vehículo.
- Aclaraciones, mediante informe técnico o documentación gráfica acotada sobre algunos elementos:
 - Defensa delantera.
 - Rejilla parabrisas y su sistema de fijación y desplazamiento.
 - Ventanas laterales y traseras.
 - Barra de techo salida trasera.
 - Escalón.
 - Rejillas calandra, focos y pilotos.
 - Sistema de trincado de puertas laterales.
 - Asidero resistente puertas laterales.
- Aclaración técnica sobre la descripción gráfica del habitáculo de conducción.
- Aclaración, mediante algún elemento gráfico (planos o fotografías) sobre la ubicación del cubre Carter y especificaciones técnicas (dimensiones, pesos...), o alternativamente, referencias sobre otras instalaciones ya homologadas.
- Aclaración sobre Vidrios de seguridad de policarbonato: se solicitan fotos del montaje final o informe técnico de instalación.
- Aclaración sobre preinstalación de cableados a suministrar por la administración e instalar por la empresa adjudicataria: detalle técnico sobre dicha instalación con expresión gráfica de su distribución por el vehículo.
- Aclaración gráfica sobre ubicación de los armeros.

b) Sobre la función del proyecto de transformación en el procedimiento de adjudicación

La cláusula 24.2 del PCAP, relativa a la documentación que ha de obrar en el sobre B al objeto de la valoración de los criterios de adjudicación, pide la presentación del proyecto de transformación con el contenido especificado en la cláusula 7 del PPT con la finalidad de “validar” la oferta presentada. Por su parte, la cláusula 7 del PPT, bajo el epígrafe de “Proyectos de transformación” requiere que los licitadores presenten “obligatoriamente en su oferta” documentación tanto gráfica como escrita sobre determinados aspectos de la transformación que se hallan relacionados, si bien de una forma asistemática y sin vincularlas unívocamente, con las prescripciones técnicas que se desarrollan en la cláusula



3 del PPT, donde se fijan las prescripciones técnicas de la transformación y donde se especifica que “toda la información solicitada al licitador en este apartado 7 es obligatoria para determinar la validez de la oferta”. Se trata, además, de un documento que no se valora como criterio de adjudicación y que en fase de ejecución puede ser variado por soluciones técnicas o propuestas de mejora con el visto bueno de la Administración (cláusula 11 del PPT), por lo que se trata de un proyecto provisional, susceptible de modificación en fase de ejecución con el visto bueno de la Administración. Es decir, los pliegos prevén la posibilidad de que finalmente el vehículo resultado de la transformación sea diferente al proyecto ofertado.

b 1) Sobre la omisión de información en el proyecto de transformación.

El recurrente alega que la mera omisión de la documentación exigida en la cláusula 7 del PPT debe suponer la exclusión de la oferta de la UTE GOIKO ONDO. Este Órgano ha manifestado con anterioridad que una decisión tan grave como la exclusión de una proposición debe fundarse en una causa clara y atendiendo siempre a los principios de proporcionalidad y transparencia (ver, por ejemplo, las Resoluciones 67/2014, 183/2019 y 176/2021 del OARC / KEAO). Partiendo de esta doctrina y de lo especificado en el apartado anterior, a juicio de este Órgano el proyecto de transformación se configura en los pliegos de la licitación como un medio de prueba preliminar y provisional del cumplimiento por parte del licitador de las prescripciones técnicas que regirán la ejecución de la transformación del vehículo. Consecuentemente, teniendo en cuenta que dicho documento puede ser modificado con el visto bueno de la Administración una vez perfeccionado el contrato y que las anteriormente citadas cláusulas no expresan que la omisión de información en el proyecto presentado sea una causa de exclusión automática de la oferta, sería contrario al principio de transparencia y al de proporcionalidad adoptar una decisión tan drástica como la exclusión en relación a una oferta cuya validez no se debate. Cuestión diferente es si las “aclaraciones” solicitadas y aportadas suponen una infracción de las normas del procedimiento abierto y del principio de igualdad de trato entre los



licitadores porque conceden a la UTE la posibilidad de reelaborar o completar su oferta, cuestión que se analiza en el apartado b 2) siguiente.

b 2) Sobre las “aclaraciones” del proyecto de transformación

Partiendo de la documentación que obra en el expediente, el proyecto de transformación aportado en el sobre “B” junto con sus aclaraciones y lo especificado en el apartado b 1) anterior, este Órgano considera que la pretensión de exclusión de la oferta de la UTE GOIKO ONDO porque el poder adjudicador le ha concedido la posibilidad de aclarar su oferta debe ser desestimada por las siguientes razones:

- 1) Este OARC/KEAO ha manifestado que el principio general es el de la imposibilidad de subsanar las imprecisiones o los errores de la documentación de la oferta técnica o económica (ver, en este sentido la Resolución 115/2020) pero que, no obstante, excepcionalmente, los datos relativos a la oferta pueden corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta (ver, en este sentido STJUE de 29 de marzo de 2012, asunto 599/10, ECLI:EU:C:2012:191, apartados 36, 37, 40 y 41 que si bien referido al procedimiento restringido es plenamente aplicable al abierto).
- 2) Contrastado el proyecto de transformación presentado por UTE GOIKO ONDO en el sobre B con las exigencias del PPT se debe concluir que las aclaraciones consisten básicamente en la solicitud de presentación gráfica de la descripción literaria de transformación. En concreto,
 - a. Figura en la oferta un documento denominado “Planos distribución techo alto_MERCEDES SPRINTER.PDF”, en el que figuran los planos de la distribución frontal, lateral y en planta de los elementos



exteriores, con sus medidas, y los planos de la distribución lateral y en planta de los elementos interiores.

- b. Junto a los planos se aporta el proyecto de transformación en que consta una descripción literaria, en algunos casos más detallada que en otros, de las características de las plazas traseras y dotación policial en el apartado 3.1.2 y 2.3, la del habitáculo de conducción en el apartado 3.1.1, el cubre carter en el 2.3, los vidrios de seguridad en el 3.5, la preinstalación de cableado en el 6 y la ubicación de armeros en el 3.4
- c. La solicitud de aclaración consiste en que se aporten, bien planos (sobre los elementos de dotación), bien croquis (sobre plazas traseras, y dotación policial) o bien descripción gráfica sobre el (habitáculo de conducción, cubre carter, vidrios de seguridad, preinstalación de cableado y ubicación de armeros).

- 3) A la vista de lo expuesto en el apartado 2) anterior cabe concluir que el poder adjudicador no se ha excedido en su petición de “aclaraciones”, pues no se solicita al licitador información nueva, sino que la ofrecida en su proyecto la represente gráficamente, todo lo cual no supone conceder al licitador una ventaja competitiva puesto que los términos de cómo se efectuará la transformación constan en el documento aportado junto con la oferta. Tampoco se aprecia que el licitador, aprovechando dicho trámite, haya reelaborado, completado o modificado su oferta, pues no puede ser considerado como tal una traslación a un soporte gráfico de la información facilitada o una mayor especificación de los planos inicialmente aportados. De hecho, se observa que gran parte de la información aportada consiste en fotografías, infografías de cómo podría quedar la furgoneta una vez transformada junto con los planos del detalle de los diversos elementos de la dotación que, de forma genérica, figuran en los planos iniciales.



- 4) El recurrente no alega que el proyecto de transformación incumpla alguna de las prescripciones de la cláusula 3 del PPT, ni que alguno de sus extremos no satisfaga dichas prescripciones técnicas. Esto es, en ningún momento se discute la validez de la oferta.
- 5) Teniendo en cuenta lo expuesto en los apartados anteriores, resultaría contraria al principio de proporcionalidad la exclusión del procedimiento de adjudicación de la oferta de la UTE GOIKO ONDO. Téngase presente que este principio exige que los actos de las instituciones no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos perseguidos y obliga al órgano de contratación, cuando se enfrenta a una oferta ambigua y una solicitud de aclaraciones sobre el contenido de dicha oferta podría garantizar la seguridad jurídica del mismo modo que una desestimación inmediata de la oferta de que se trate, a pedir aclaraciones al licitador afectado en vez de optar por la desestimación pura y simple de la oferta de éste, ello siempre que se respete el principio de igualdad de trato y no se modifiquen los términos de la oferta (sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (Asunto T-195/08, Anterps Bouwwerken, apartado 57)).

c) Conclusiones

Por lo expuesto en los apartados anteriores, el recurso debe desestimarse, ya que el licitador en ningún caso podría ver satisfecha su pretensión de ser la adjudicataria del contrato habida cuenta de que en el orden de clasificación le precede una oferta válida.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de



Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación pública interpuesto por WAGEN GROUP RETAIL ESPAÑA, S.A.U. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de furgonetas para protección ciudadana”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Seguridad).

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko uztailaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de julio de 2022